

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00060-00

El abogado AURENCIO TORRES RIASCOS, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación a la entidad demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, para citación a notificación personal bajo los preceptos del artículo 291 del Código General del Proceso.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

De otro lado no puede aceptarse que se mezclen los dos procedimientos, tanto el artículo 8 del Decreto 806 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada.

Por lo expuesto se requerirá al abogado AURENCIO TORRES RIASCOS, apoderado de la parte demandante, para que realice la notificación de la providencia que libró mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo advertido, se requiere que a la representante judicial de la parte demandante para que en el término de cinco días indique cómo obtuvo el canal digital de enteramiento del demandado y lo acredite para realizar las diligencias de notificación electrónica en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de no ser tenidas en cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación para notificación personal remitido a la entidad demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado AURENCIO TORRES RIASCOS para que realice la notificación del demandado, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR al abogado AURENCIO TORRES RIASCOS para que en el término de cinco días indique cómo obtuvo el canal digital de enteramiento del extremo demandado y lo acredite para realizar las diligencias de notificación electrónica en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de no ser tenidas en cuenta,

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **23** hoy **10 de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO